



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 3 de julio de 2008

NÚM. 62

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).
- Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2006. Aprobación por el Pleno ([Pág. 4](#)).
- Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 5](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales. Aprobación por el Pleno ([Pág. 12](#)).
- Ley Foral de Garantías de Espera en Atención Especializada. Aprobación por el Pleno ([Pág. 14](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 17](#)).
- Proposición de Ley Foral sobre transparencia en la gestión pública. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 17](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a acordar junto con la Universidad Pública de Navarra los convenios y medidas de colaboración para que a partir del curso 2008-2009 las personas que se incorporen a Magisterio adquieran la competencia lingüística exigible para impartir docencia en lengua extranjera. Aprobación por el Pleno ([Pág. 18](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, en coordinación con las entidades locales, a presentar un plan para un uso social de las viviendas de propiedad foral ahora vacías o dedicadas a usos prescindibles. Aprobación por el Pleno ([Pág. 18](#)).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una propuesta para la renovación urbana y la rehabilitación de edificios con mejora de la eficiencia energética en Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 19](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del edificio que va a albergar la Biblioteca General. Aprobación por el Pleno ([Pág. 20](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del Museo de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 20](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suspender la contratación de personal con carácter fijo en el sector público empresarial. Aprobación por el Pleno ([Pág. 21](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan global de actuación a fin de dar continuidad total o parcial a las instalaciones del colegio de Lekaroz, valle de Baztan. Aprobación por el Pleno ([Pág. 21](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra para que de forma urgente constituya una mesa de trabajo con el fin de estudiar el origen y la situación de la superpoblación de los conejos. Aprobación por el Pleno ([Pág. 22](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un nuevo centro de investigación relacionado con la atención a la dependencia en Navarra. Rechazo por el Pleno ([Pág. 23](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, aprobó la Ley Foral por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, se aprobaron los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2008.

En el estado de gastos de esta Ley Foral se encuentra la partida presupuestaria 431000-43100-4455-322300, denominada "Financiación de la UPNA: Campus de Pamplona y Tudela", con un crédito de 57.191.082 euros.

Por su parte, el artículo 24 de esta Ley Foral distribuye en diversos epígrafes el importe de esta partida, pero con la particularidad de que sólo

tiene presente un importe de 56.591.082 euros, al no haber tomado en consideración que el crédito había sido objeto de incremento por un importe de 600.000 euros a través de enmienda introducida en trámite parlamentario, creándose así una disfunción entre el crédito finalmente aprobado y su distribución entre los distintos epígrafes. Ello obliga a modificar el contenido del mencionado precepto, con el fin de acomodarlo a la cuantía del crédito, tal y como quedó tras la introducción de la enmienda.

Artículo único. Modificación de las letras a) y b) del artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008.

Con efectos desde el 27 de enero de 2008, se modifican las letras a) y b) del artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008, que quedan redactadas del siguiente modo:

"a) Las transferencias corrientes para atender la financiación docente investigadora por valor de 50.436.193 euros, que se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados.

b) Las transferencias corrientes para atender las retribuciones complementarias del profesorado, por un importe máximo de 2.653.832 euros, se librarán en dos plazos, previa justificación por la Gerencia de la Universidad. A la misma deberá acompañarse la documentación que justifique la ejecución del gasto correspondiente, con la conformidad de la Intervención de la Universidad Pública de Navarra."

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2006

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2006.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2006, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2006 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 154 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2006 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos y soportes siguientes:

– Una publicación en papel, que contiene y resume los apartados más significativos de la información que componen las cuentas: liquidaciones presupuestarias de las instituciones que componen las Cuentas, así como los aspectos más relevantes de las cuentas de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos. Se incluye también un documento resumen de las cuentas de las sociedades públicas.

– Un soporte digital, donde se incluyen de forma extensa las cuentas de las entidades y sociedades públicas, junto con sus informes de auditorías. Se incluye en este soporte también las memorias de los programas presupuestarios.

Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, aprobó la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 47 que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone en su artículo 14 que por Ley de la Comunidad Autónoma se regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros dentro de los parámetros que ella misma establece.

El Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 20/1994, de 9 de noviembre, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, pero la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Universidades en el año 2001 y su posterior modificación en el año 2007 obligan a adaptar dicha legislación a la nueva concepción del Consejo Social.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico y del rendimiento y de la calidad de los servicios de la

Universidad Pública de Navarra, así como el fomento de la colaboración de la sociedad navarra en la financiación de la universidad.

Además, el Consejo Social debe colaborar con la Universidad Pública de Navarra en la construcción del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior y promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad universitaria.

La presente Ley Foral regula la naturaleza, fines, competencias, organización, funcionamiento y composición del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ley Foral la regulación de la naturaleza, los fines, competencias, organización, funcionamiento y composición del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

CAPÍTULO II

Naturaleza, fines y competencias

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Social es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre las instituciones y la sociedad de Navarra y la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 3. Fines.

Corresponde al Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad Pública de Navarra y del rendimiento de sus servicios, y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 4. Competencias.

En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en la presente Ley Foral, corresponden al Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra las competencias de supervisión de las actividades de carácter económico, de

supervisión del rendimiento y de la calidad de los servicios, de planificación y desarrollo institucional, y de fomento de las relaciones con la sociedad.

Artículo 5. Competencias de supervisión de las actividades de carácter económico.

Las competencias de supervisión de las actividades de carácter económico son las siguientes:

a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad Pública de Navarra y proponer líneas de mejora. Para ello, el Consejo Social recibirá los informes relativos al control de legalidad, eficacia y eficiencia económica de la Unidad de Auditoría y Control Interno de la Universidad.

El Consejo Social podrá pedir a la Universidad Pública de Navarra cuantos informes considere necesarios para el desempeño de esta competencia.

b) Aprobar la programación plurianual de la Universidad Pública de Navarra, a propuesta del Consejo de Gobierno.

c) Hacer propuestas para la mejora de los convenios de financiación o contratos-programa que puedan suscribir la Universidad Pública de Navarra y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de la programación plurianual y estar puntualmente informado de las negociaciones realizadas. Dichos convenios o contratos-programa incluirán, al menos, los objetivos, la financiación, el sistema de evaluación y el grado de cumplimiento de dichos objetivos.

d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad Pública de Navarra y las eventuales modificaciones del mismo. Al presupuesto y sus normas de ejecución, se acompañará el informe favorable del Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia universitaria relativo al coste del personal incluido en el mismo y una memoria con los objetivos que se pretenden conseguir y su coste.

e) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la financiación del Plan Estratégico de la Universidad Pública de Navarra.

f) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad Pública de Navarra, así como la memoria económica anual que incluirá una explicación del grado de cumplimiento de los objetivos programados y las desviaciones sobre el coste presupuestado.

g) Autorizar, con carácter previo a su aprobación por el órgano que proceda, el presupuesto

anual de las entidades que dependen de la Universidad Pública de Navarra y de aquellas en que la Universidad Pública de Navarra tenga la participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su régimen jurídico.

h) Aprobar las cuentas anuales de las entidades mencionadas en el apartado anterior del presente artículo.

i) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el personal docente e investigador de la Universidad en el marco de las normas de aplicación y los límites que al efecto apruebe el Gobierno de Navarra y previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Foral de Navarra determine.

j) Fijar los precios y exenciones correspondientes a las enseñanzas propias y a los estudios que no conduzcan a la obtención de títulos oficiales, así como los precios públicos por la prestación de servicios no académicos por parte de la Universidad y por el uso o cesión de instalaciones universitarias.

k) Establecer los criterios para la determinación de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio que en su caso otorgue la Universidad Pública de Navarra con cargo a sus recursos ordinarios, garantizando el pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

l) Proponer a los órganos competentes del Gobierno de Navarra, para su aprobación, cualquier operación de endeudamiento de la Universidad Pública de Navarra o de las entidades que de ella dependan o de aquellas en las que la Universidad Pública de Navarra tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente.

m) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos, o cuando el existente sea insuficiente.

n) Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad Pública de Navarra.

ñ) Autorizar a la Universidad Pública de Navarra, a propuesta del órgano competente de esta,

para adquirir bienes inmuebles, enajenar o disponer de los bienes inmuebles patrimoniales de la Institución y de los bienes muebles de extraordinario valor, y de aquellos que se afecten al cumplimiento de sus fines, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad Pública de Navarra cuyo valor exceda los límites que determine el Consejo Social. A tal fin, el Consejo Social recibirá, en el primer trimestre de cada año natural, una relación actualizada al 31 de diciembre del ejercicio anterior del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad.

o) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente estatal o foral.

Artículo 6. Competencias de supervisión del rendimiento y de la calidad de los servicios.

Las competencias de supervisión del rendimiento y de la calidad de los servicios son las siguientes:

a) Supervisar el rendimiento y la calidad de la Universidad Pública de Navarra en sus distintos ámbitos y proponer líneas de mejora.

b) Participar en la elaboración del Plan de Calidad de la Universidad Pública de Navarra y hacer propuestas para la mejora de la calidad y eficiencia de sus servicios.

c) Conocer los resultados de las evaluaciones internas y externas de la labor docente e investigadora de la Universidad Pública de Navarra y proponer las correspondientes medidas de mejora.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente estatal o foral.

e) Los años en los que las cuentas de la Universidad Pública de Navarra no sean auditadas por la Cámara de Comptos de Navarra, el Consejo Social podrá encargar la realización de una auditoría financiera externa.

Artículo 7. Competencias de planificación y desarrollo institucional.

Las competencias de planificación y desarrollo institucional son las siguientes:

a) Participar en la elaboración del proyecto del Plan Estratégico de la Universidad Pública de Navarra y acordarlo con el Consejo de Gobierno.

b) Acordar con el Rector de la Universidad Pública de Navarra el nombramiento del Gerente.

c) Informar la ampliación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales que respondan a las necesidades académicas del entorno social.

d) Aprobar, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad Pública de Navarra.

e) Informar las propuestas de creación, modificación y supresión de escuelas y facultades y las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

f) Informar las propuestas de adscripción o, en su caso, de desadscripción a la Universidad Pública de Navarra como institutos universitarios de investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

g) Informar las propuestas de adscripción a la Universidad Pública de Navarra de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

h) Aprobar la constitución, modificación y extinción por la Universidad Pública de Navarra, por sí sola o en colaboración con otras entidades, de cualquier clase de personas jurídicas y aprobar su participación en otras entidades.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente estatal o foral.

Artículo 8. Competencias de fomento de las relaciones con la sociedad.

Las competencias de fomento de las relaciones con la sociedad son las siguientes:

a) Aprobar un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social y darlo a conocer a la sociedad a través del Parlamento de Navarra.

b) Fomentar la participación de los agentes económicos y sociales en la financiación de las enseñanzas y de la investigación de la Universidad Pública de Navarra.

c) Promover la realización de estudios sobre la situación laboral de los titulados universitarios y la demanda social de nuevas enseñanzas.

d) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad Pública de Navarra y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación de los estudiantes y facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios, a través de la realización de prácticas profesionales en empresas u otras entidades sociales.

e) Estimular la actividad docente, investigadora y de extensión de la Universidad Pública de Navarra, especialmente en lo relativo a su vinculación con los sectores productivos, apoyando los proyectos de investigación y desarrollo compartidos entre la Universidad Pública de Navarra, las empresas y el tejido social, así como las políticas de transferencia y difusión de los resultados obtenidos en las investigaciones universitarias, en respuesta a las necesidades y demandas sociales.

f) Fomentar la participación de los sectores profesionales, sociales y económicos con el fin de adecuar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales a las necesidades y demandas de la sociedad.

g) Impulsar, junto a los responsables académicos de la Universidad Pública de Navarra, una oferta de formación permanente dirigida a profesionales en ejercicio y adaptada a sus necesidades.

h) Promover la reflexión y el debate sobre aspectos relevantes de la política universitaria buscando la participación de la comunidad universitaria y del entorno social.

i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y su antiguo alumnado, a fin de mantener los vínculos y potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

j) Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo Social, la participación en las asociaciones de consejos sociales de las universidades.

k) Proponer ayudas, premios, distinciones o reconocimientos a personas e instituciones.

l) Colaborar en la labor de favorecer el progreso cultural y social de Navarra.

m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente estatal o foral.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 9. Composición.

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra estará integrado por diecinueve Vocales.

2. Seis Vocales representarán a la Comunidad Universitaria, distribuidos del siguiente modo:

a) Tres Vocales natos: el Rector, el Secretario General y el Gerente.

b) Tres Vocales elegidos por el Consejo de Gobierno entre sus Vocales en representación de la Comunidad Universitaria: un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

3. Trece Vocales representarán los intereses sociales de Navarra, distribuidos del siguiente modo:

a) Cinco designados por el Parlamento de Navarra por mayoría absoluta.

b) Dos designados a propuesta de las organizaciones sindicales que, de acuerdo con los resultados oficiales, hayan obtenido el mayor número de representantes en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores al nombramiento, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Dos designados a propuesta de las asociaciones empresariales que sean consideradas más representativas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra conforme a la normativa vigente.

d) Cuatro designados a propuesta del titular del Departamento de Educación.

Artículo 10. Nombramiento.

Los Vocales del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra serán nombrados y cesados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero competente en materia de universidades y previa designación por las entidades u organismos a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley Foral.

Artículo 11. Funciones.

1. Los Vocales del Consejo Social ejercerán sus funciones atendiendo a los intereses generales de la Universidad Pública de Navarra, y velarán por el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3 de la presente Ley Foral.

2. Los Vocales no estarán ligados por mandato imperativo y desempeñarán sus cargos personalmente. Podrán, sin embargo, delegar por escrito y para una reunión concreta en otro miembro del Consejo Social, pudiendo concederse la delegación de forma genérica o expresando el sentido del voto para los diversos puntos del orden del día. El Reglamento de organización y funcionamiento establecerá las condiciones y el número máximo de delegaciones.

3. Los Vocales del Consejo Social, a través de su presidente, podrán solicitar de los órganos de la Universidad Pública de Navarra la información y colaboración que consideren precisas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Mandato.

1. Los Vocales del Consejo Social serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Quedan exceptuados de la norma los Vocales natos.

2. Los Vocales del Consejo Social cesarán como tales:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, según lo previsto en el apartado séptimo de este artículo.

d) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta Ley Foral.

e) Por revocación de la representación que ostenta.

f) Por pérdida de la condición o cargo que sea requisito para su pertenencia al Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

3. Expirado el período del mandato correspondiente, los Vocales del Consejo Social elegidos en representación de los intereses sociales seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales.

4. Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra regularán el procedimiento para la elección y sustitución de los Vocales del Consejo Social designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.

5. Los Vocales natos del Consejo Social cesarán cuando pierdan la condición que conlleve su pertenencia a este.

6. En caso de producirse una vacante de un Vocal del Consejo Social antes de finalizar su mandato, deberá ser cubierta, en el plazo máximo de tres meses, por el procedimiento establecido en el artículo 9 y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la presente Ley Foral. El nuevo Vocal será nombrado por el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

7. El Consejo Social establecerá en su Reglamento de organización y funcionamiento un procedimiento para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus Vocales,

se proponga razonadamente su sustitución a quien lo hubiere designado.

Artículo 13. Deberes.

Los Vocales del Consejo Social tienen los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.

b) Ejecutar cuantos cometidos les sean encomendados por razón de sus cargos.

c) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre las deliberaciones internas, así como sobre las materias y actuaciones que expresamente se declaren reservadas.

d) Observar las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con esta Ley Foral, pudieran afectarles, así como comunicar al Presidente del Consejo Social toda circunstancia, inicial o sobrevenida, de la que pudiera derivarse una situación de incompatibilidad.

e) Cualesquiera otros que se establezcan en el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. La condición de Vocal del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios y suministros, así como con la participación superior al 10 por 100 en el capital de las mismas. Esta incompatibilidad no afecta a los contratos suscritos de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Los Vocales del Consejo Social que representen los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV Funcionamiento

Artículo 15. Estructura orgánica.

El Consejo Social se estructura de la siguiente manera:

a) El Pleno, el Comité Permanente y las Comisiones que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento o que el Pleno acuerde constituir.

b) La presidencia, la secretaría y las vicepresidencias, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 16. El Pleno.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra está integrado por el Presidente y los Vocales, y al mismo corresponde la adopción de acuerdos relativos a las competencias incluidas en el artículo 4 de la presente Ley Foral, sin perjuicio de las que reglamentariamente se atribuyan a los restantes órganos del Consejo Social.

Artículo 17. El Comité Permanente.

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra contará con un Comité Permanente designado con arreglo a lo que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento.

2. Corresponde al Comité Permanente del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra asumir, durante el período entre sesiones, las funciones del Pleno, según las normas que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 18. Las Comisiones.

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra ejercerá sus funciones a través del Pleno y las Comisiones. La función de las Comisiones consistirá en estudiar, deliberar y proponer al Pleno la adopción de decisiones relativas a los asuntos que les sean atribuidos, y adoptar, en su caso, decisiones por delegación del Pleno.

2. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra contará, al menos, con una Comisión Académica, una Comisión Económica y Financiera y una Comisión de Relaciones con la Sociedad.

a) La Comisión Académica estudiará, deliberará y propondrá al Pleno la adopción de decisiones sobre los asuntos que se refieran a la actividad científica y académica de la Universidad Pública de Navarra.

b) La Comisión Económica y Financiera estudiará, deliberará y propondrá al Pleno la adopción de decisiones sobre los asuntos que se refieran a materias económicas y a los medios de financiación de la Universidad.

c) La Comisión de Relaciones con la Sociedad estudiará, deliberará y propondrá al Pleno la adopción de decisiones sobre los asuntos que conciernen a las relaciones con el entorno social.

Artículo 19. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra será nombrado entre los Vocales representantes de los intereses sociales por el Gobierno de Navarra, a propuesta de la

mayoría de los Vocales del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años y podrá ser reelegido una vez.

3. El Presidente ostentará la máxima representación del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

4. Corresponde al Presidente convocar y presidir las sesiones del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, velar por el cumplimiento de sus acuerdos y por el respeto al ordenamiento jurídico vigente y cualesquiera otras funciones que le asigne el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 20. El Vicepresidente.

El Presidente del Consejo Social podrá designar, con orden de prelación, uno o dos Vicepresidentes entre los Vocales representantes de los intereses sociales del Consejo Social. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, vacante, ausencia o renuncia.

Artículo 21. El Secretario.

1. El Presidente del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra designará a un Secretario. La designación podrá recaer en una persona que no sea Vocal del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. El Secretario no podrá desempeñar funciones docentes ni de investigación en la Universidad.

2. Corresponde al Secretario la asistencia al Presidente en los asuntos propios del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, las funciones propias de la secretaría de órganos colegiados y las encomendadas por el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 22. Retribuciones e indemnizaciones.

1. El Presidente y el Secretario del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra percibirán las retribuciones o compensaciones económicas que determine el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en función del grado de dedicación que establezca para dichos cargos.

2. Los restantes Vocales del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra percibirán, en compensación por el ejercicio de sus funciones, las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción que establezca el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 23. Reglamento de organización y funcionamiento.

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra elaborará su propio Reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra.

2. El Reglamento deberá prever la periodicidad con la que se celebrarán las sesiones ordinarias del Pleno, así como los requisitos de convocatorias, constitución y adopción de los acuerdos.

3. La adopción de los acuerdos de aprobación que se establecen en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ley Foral precisará mayoría absoluta, sin perjuicio de lo que se prevea en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 24. Ejecución y publicación de los acuerdos.

1. Corresponde al Rector de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el Secretario remitirá al Rectorado la certificación de los acuerdos adoptados.

2. El Rector ordenará la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de aquellos acuerdos que, de conformidad con la normativa vigente, requieran publicidad y de aquellos otros cuya publicación se estime conveniente a criterio del propio Consejo Social.

Artículo 25. Régimen jurídico-administrativo.

Los acuerdos del Pleno del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos previos según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Presupuesto y recursos humanos.

1. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra elaborará su proyecto de presupuesto, que se integrará en el presupuesto de la Universidad, todo ello en el marco de lo establecido en el convenio de financiación entre el Gobierno de Navarra y la Universidad.

2. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra contará con el personal necesario para desarrollar eficazmente las funciones que esta Ley Foral le atribuye, para lo que tendrá independencia organizativa y propondrá su dotación de recursos humanos. No obstante, el Consejo Social procurará utilizar los medios personales de que dispone la Universidad Pública de Navarra.

Disposición transitoria única. Régimen provisional.

1. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se procederá a la constitución del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

2. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra constituido antes de la entrada en vigor de esta Ley Foral continuará en funciones, ejerciendo las competencias que le atribuye esta norma, hasta la constitución del nuevo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Ley Foral 20/1994, de 9 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposición final primera. Reglamento de organización y funcionamiento

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su constitución. El Reglamento se someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra, y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo

Se autoriza al Gobierno de Navarra para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, tiene por objeto garantizar en la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes con un mínimo de dos años el acceso al trabajo y a una renta básica a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

Los principios inspiradores de la Carta de Derechos Sociales son la reafirmación de los derechos universales de ciudadanía para todas las personas que carecen de ingresos económicos para llevar una vida digna, para acceder a la cultura, la vivienda, a la educación, la sanidad y a la plena integración social en igualdad de derechos que el resto de ciudadanos.

En estos momentos se está avanzando en derechos que aseguran una adecuada prestación de cuidados a las personas que lo necesitan, pero no es menos cierto que debe existir un reconocimiento efectivo del derecho ciudadano a participar de una parte de la riqueza que entre todos somos capaces de generar y que llegue a las personas que más lo necesitan en forma de renta básica digna.

En términos objetivos la Comunidad Foral de Navarra está en condiciones económicas para asumir esta mejora necesaria para aquellas personas que, intentándolo, no pueden acceder al mercado de trabajo por causas de enfermedad o situación de discapacidad.

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una carta de Derechos Sociales queda redactado como sigue:

Es objetivo de la presente Ley Foral proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y empadronados en Navarra el acceso al trabajo y, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley Foral de Servicios Sociales y en su normativa de desarrollo, a una renta básica, a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Cuantías, plazos y concesiones.

1. La cuantía de la Renta Básica será el resultado de relacionar el porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca anualmente, con los ingresos propios y el número de miembros de la unidad familiar, según las siguientes escalas, para cada uno de los años referenciados:

AÑO 2008

1 persona: hasta el 85 por 100 del SMI.

2 personas: 105 por 100 del SMI.

3 personas: 115 por 100 del SMI.

4 personas: 125 por 100 del SMI.

5 personas: 135 por 100 del SMI.

6 o más personas: 145 por 100 del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10 por 100 del SMI.

AÑO 2009

1 persona: hasta el 90 por 100 del SMI.

2 personas: 110 por 100 del SMI.

3 personas: 120 por 100 del SMI.

4 personas: 130 por 100 del SMI.

5 personas: 140 por 100 del SMI.

6 o más personas: 150 por 100 del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10 por 100 del SMI.

A PARTIR DEL AÑO 2010

1 persona: hasta el 100 por 100 del SMI.

2 personas: 120 por 100 del SMI.

3 personas: 130 por 100 del SMI.

4 personas: 140 por 100 del SMI.

5 o más personas: 150 por 100 del SMI.

La concesión nunca será inferior al 10 por 100 del SMI.

Ninguna familia recibirá como Renta Básica un importe superior al 150 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

2. La concesión de la Renta Básica se realizará por el Departamento competente en materia de servicios sociales, y tendrá una duración de seis meses, prorrogables por periodos similares y sucesivos hasta un máximo de dos años.

3. Excepcionalmente, mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, se podrá superar el periodo máximo de concesión establecido en el apartado anterior cuando concurren causas especiales. En estos supuestos, podrá asimismo disponerse una cuantía distinta a la prevista en el apartado 1 de este artículo.

Estas causas especiales y las cuantías deberán establecerse reglamentariamente.

4. El plazo máximo de concesión de la Renta Básica será el que se establezca en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, debiendo tener esta prestación carácter garantizado.

5. También se garantizará a las personas que perciban una prestación por minusvalía inferior a la cuantía de la Renta Básica, y que no puedan acceder a un puesto de trabajo de forma continua, una prestación económica complementaria cuya cuantía mínima será la diferencia entre ambas hasta alcanzar el 100 por 100 del SMI, en las mis-

mas condiciones que para el resto de las personas beneficiarias de aquélla.”

Artículo 3. El artículo 5 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Requisitos de acceso a la prestación.

1. Los requisitos de acceso para la percepción de la Renta Básica se establecerán reglamentariamente, debiendo exigirse al menos, los siguientes:

a) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades familiares en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos concurren circunstancias que las coloquen en las situaciones de extrema necesidad que se determinen reglamentariamente.

En estos casos, la resolución por la que se conceda la prestación deberá estar suficientemente motivada.

b) La firma, dentro de un periodo que no podrá exceder de seis meses, de un acuerdo de incorporación social o sociolaboral.

c) Acreditar haber residido en Navarra de manera ininterrumpida durante los doce meses anteriores a la solicitud, salvo en el caso de las unidades familiares en situación de exclusión social con menores a su cargo, en cuyo caso podrá no exigirse este requisito.

2. El contenido de los acuerdos de incorporación social y sociolaboral y el plazo en el que deben suscribirse se desarrollarán reglamentariamente.”

Disposición transitoria única. Periodo de residencia hasta el 1 de enero de 2009.

El periodo de residencia exigible para acceder a la Renta Básica establecido en la letra c) del artículo 5.1. de esta Ley Foral será, hasta el 1 de enero de 2009, de veinticuatro meses.

Disposición final primera. Desarrollo Reglamentario.

El desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral se realizará en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de Garantías de Espera en Atención Especializada

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, aprobó la Ley Foral de Garantías de Espera en Atención Especializada.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de Garantías de Espera en Atención Especializada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante las medidas preventivas, las prestaciones y los servicios necesarios.

Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confieren a nuestra Comunidad las competencias de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, y de desarrollo ejecutivo en materia de gestión en asistencia sanitaria.

Por otro lado, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, promulgada dentro de este marco competencial, establece la universalización de la atención sanitaria, sin discriminación alguna, para toda la ciudadanía de Navarra, bajo los principios especificados en su artículo 4 de una concepción integral de la salud, eficiencia, equidad, descentralización, calidad y humanización en la prestación, participación, libertad, y de planificación y utilización de los recursos, afectando, en concreto, el principio de equidad a la garantía de igualdad en las condiciones de acceso al sistema sanitario, eliminando cualquier impedimento en términos de tiempo.

Sin embargo, aun cuando la precitada Ley Foral comprende y desarrolla los derechos de la ciudadanía ante los servicios sanitarios, es necesaria una normativa específica que haga efectivo el derecho a la atención sanitaria especializada cuando esta tenga carácter programado y no urgente,

garantizando unos plazos máximos de respuesta y complementando, a su vez, tanto la Ley Foral de Salud como la Ley Foral 12/1999, de 6 de abril, reguladora del Programa de Evaluación y Atención sobre Listas de Espera Quirúrgicas. Se pretende con ello la mejora en la calidad en los servicios prestados a la ciudadanía, estipulando los tiempos de espera que se estimen aceptables en cuanto al procedimiento y en cuanto a la dignidad del paciente. No obstante, si pese a las mejoras referidas se rebasaran los tiempos de espera previstos, la presente Ley Foral establece una garantía adicional que asegura a la ciudadanía la atención sanitaria requerida, así como el derecho a la información sobre esta atención especializada.

Es obvio que la existencia de listas de espera conforma una serie de problemas para los ciudadanos, quienes presentan una especial sensibilidad ante esta situación. De ello se desprende que asegurar un tiempo de respuesta adecuado ante la demanda de un servicio de prestación sanitaria es uno de los aspectos a los que la ciudadanía asigna un mayor valor y al que los servicios sanitarios pueden y deben dar una pertinente satisfacción.

Esta Ley pretende aportar soluciones a los desequilibrios entre la demanda sanitaria y la oferta de servicios sanitarios públicos y garantizar a la ciudadanía de Navarra unos tiempos de espera admisibles, fijando unos límites que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha de respetar.

Mediante la presente Ley Foral se pretende hacer efectivo el derecho a la atención sanitaria especializada cuando esta tenga carácter programado y no urgente y se garantiza el derecho a la información sobre esta atención sanitaria especializada.

Es en este contexto en el que deben entenderse las actuaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre garantía de la asistencia sanitaria especializada programada en un adecuado período de tiempo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

La presente Ley Foral tiene por objeto establecer garantías de respuesta en la atención sanitaria especializada, de carácter programado y no

urgente, en lo referido a las intervenciones quirúrgicas, acceso a consultas externas y pruebas diagnósticas en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las garantías establecidas en esta Ley Foral las personas que residan en Navarra. Será requisito indispensable para ser beneficiario de las garantías previstas en la presente Ley Foral estar inscrito en el Registro de pacientes en lista de espera previsto en el artículo 8.

TÍTULO II **Tiempos de respuesta**

Artículo 3. Plazos máximos de espera.

1. Los pacientes que requieran atención sanitaria especializada, de carácter programado y no urgente, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Navarra, serán atendidos dentro de los plazos que se establecen a continuación:

a) Consultas de atención especializada, se garantiza un plazo máximo de 30 días desde la solicitud del facultativo.

b) Consultas preferentes, se garantiza un plazo máximo de 10 días desde la solicitud del facultativo.

c) Pruebas diagnósticas programadas no urgentes, se garantiza un plazo máximo de 45 días desde la fecha de indicación facultativa.

d) Intervenciones quirúrgicas, se garantiza un plazo máximo de 120 días desde la fecha de indicación facultativa. En cirugía cardiaca se garantiza un plazo máximo de 60 días.

e) Intervenciones quirúrgicas cuya espera no implique empeoramiento para la salud del paciente, un máximo de 180 días.

2. Los períodos establecidos en el apartado anterior se entienden por días hábiles, es decir, excluidos domingos y festivos.

3. En intervenciones quirúrgicas programadas y no urgentes, están garantizados todos los procedimientos y técnicas que se presten en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Se establecerán reglamentariamente aquellos procedimientos quirúrgicos para los que el plazo máximo es de 120 días.

4. En consultas externas programadas estarán garantizadas las consultas de asistencia especializada que no tengan la consideración de revisiones siempre que la espera para la revisión no implique un empeoramiento para la salud del paciente.

Se entiende por revisión la efectuada a un paciente para el seguimiento de una entidad patológica determinada y en la misma especialidad.

5. En pruebas diagnósticas estarán garantizadas todas las pruebas que se realicen en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

6. Se fijarán mediante Reglamento los procedimientos y especialidades del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a que hacen referencia las modalidades antes descritas.

7. Quedan excluidos de esta Ley Foral de garantías de tiempos de espera los procedimientos que se deban aplicar a los procesos que requieran atención urgente, que deberán ser atendidos con dicho carácter.

Artículo 4. Elección del centro.

1. Los pacientes tendrán derecho a elegir el centro para ser atendidos dentro de la red pública de servicios sanitarios propios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. Si se prevé que el paciente no va a poder ser asistido dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea deberá informarle de tal extremo y le ofertará al efecto, otros centros del Sistema Sanitario Público de Navarra o, en su defecto, y de manera subsidiaria, otros centros concertados con el Sistema Sanitario Público al objeto de cumplir con los tiempos máximos de respuesta establecidos en la presente Ley Foral.

Artículo 5. Sistema de garantías.

1. En el caso de que se superen los tiempos de espera fijados en el artículo 3 de esta Ley Foral, el paciente podrá requerir del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea atención sanitaria preferente y prioritaria según lo previsto en el artículo anterior.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estará obligado, a requerimiento del paciente, a dar respuesta inmediata de atención sanitaria, en cualquiera de los centros sanitarios de la red pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o en su defecto, y de manera subsidiaria, en centros concertados con el sistema sanitario Público.

Artículo 6. Causas de Pérdida o de Suspensión de la garantía.

1. El plazo máximo de respuesta en la atención sanitaria especializada quedará suspendido mientras persista la causa que motivó tal situación, en los siguientes supuestos:

a) A petición del paciente que, alegando motivos justificados y sin renunciar a la atención sanitaria que se le oferte, solicite el aplazamiento de la intervención quirúrgica, de la consulta o de la prueba diagnóstica.

b) Cuando concurra causa clínica que justifique la demora del proceso de atención sanitaria.

2. Son causas de pérdida del derecho a la garantía de atención sanitaria especializada las siguientes:

a) Que el paciente se niegue o no haga acto de presencia a la citación correspondiente, sin causa justificada.

b) Que el paciente demore la citación de manera injustificada.

c) Que el paciente rechace la oferta del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la elección de centro.

3. Se desarrollarán reglamentariamente las situaciones personales de causa justificada a las que se refiere este artículo.

TÍTULO III

Sistemas de información sobre listas de espera

Artículo 7. Sistema de información.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea facilitará información mensual, a través de la página Web del Gobierno de Navarra y otros medios oficiales de comunicación a los que tienen acceso todos los ciudadanos, sobre el número de pacientes y la espera media para los distintos procedimientos quirúrgicos, consultas externas y pruebas diagnósticas, en cada uno de los centros y Servicios del Sistema Sanitario Público navarro.

2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea cumplirá lo dispuesto el Real Decreto 605/2003 de 23 de mayo, de medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley Foral o en otras posteriores que se aprueben para el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos aplicables en cada momento.

Artículo 8. Registro.

Se crea el Registro de pacientes en listas de espera de Navarra adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 605/2003 de 23 de mayo. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo

establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos que resulten de aplicación en cada momento.

En este registro se inscribirán todos los pacientes que soliciten una atención especializada de carácter programado y no urgente, siempre cumpliendo con la Ley de Protección de Datos.

La organización y funcionamiento del Registro se establecerá reglamentariamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Foral 12/1999, de 6 de abril, por la que se regula el programa de evaluación y actuación sobre listas de espera quirúrgicas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 9. Informe anual.

La Consejería de Salud elaborará un informe semestral de listas de espera cumpliendo el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, en el que se incluirán otros datos que se estimen oportunos como pueden ser el número de pacientes acogidos al sistema de garantías por haber superado los tiempos máximos garantizados por esta Ley Foral y los centros utilizados para este fin. Dicho informe será presentado en el Parlamento de Navarra. La información sobre las listas de espera se ajustará a lo establecido en la normativa básica y en los Reales Decretos aplicables en cada momento.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro de Pacientes.

Reglamentariamente se determinará la puesta en funcionamiento del Registro de pacientes en lista de espera del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Disposición adicional segunda. Inscripción en el Registro de Pacientes.

Se posibilitará la inscripción de oficio, en el Registro de Pacientes en Listas de Espera de Navarra, de todos aquellos pacientes que, a la entrada en vigor de esta Ley Foral, se encuentren en lista de espera de primera consulta, prueba diagnóstica o intervención quirúrgica.

Disposición transitoria única. Implantación.

La presente Ley Foral se desarrollará de forma progresiva. Los diferentes centros de asistencia especializada de la Red Sanitaria Pública de Navarra deberán adecuar su estructura organizativa y sistemas de citación para que antes de que finalice el año 2008 se garanticen los plazos máximos recogidos en el artículo 3 de la presente Ley Foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en

vigor de esta Ley Foral, elabore el desarrollo reglamentario previsto en la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda

Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 16 de mayo de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral sobre transparencia en la gestión pública

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre transparencia en la gestión pública, presentada por el Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua,

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 6 de mayo de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a acordar junto con la Universidad Pública de Navarra los convenios y medidas de colaboración para que a partir del curso 2008-2009 las personas que se incorporen a Magisterio adquieran la competencia lingüística exigible para impartir docencia en lengua extranjera

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a acordar junto con la Universidad Pública de Navarra los convenios y medidas de colaboración para que a partir del curso 2008-2009 las personas que se incorporen a Magisterio adquieran la competencia lingüística exigible para impartir docencia en lengua extranjera”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a acordar junto con la Universidad Pública de Navarra los convenios y medidas de colaboración para que a partir del curso 2008-2009 las personas que se incorporen a Magisterio adquieran la competencia lingüística exigible para impartir docencia en lengua extranjera

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a acordar junto con la Universidad Pública de Navarra los convenios y medidas de colaboración para que las personas que se incorporen a los estudios de Magisterio a partir del curso 2008-2009 puedan adquirir la competencia lingüística exigible para impartir docencia en lengua extranjera.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, en coordinación con las entidades locales, a presentar un plan para un uso social de las viviendas de propiedad foral ahora vacías o dedicadas a usos prescindibles

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, en coordinación con las entidades locales, a presentar un plan para un uso social de las viviendas de propiedad foral

ahora vacías o dedicadas a usos prescindibles”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, en coordinación con las entidades locales, a presentar un plan para un uso social de las viviendas de propiedad foral ahora vacías o dedicadas a usos prescindibles

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, coordinadamente con las enti-

dades locales, presente un plan para un uso social de las 195 viviendas de propiedad foral utilizadas por diversos grupos de funcionarios, y ahora vacías o dedicadas a usos prescindibles.

2. El referido plan deberá presentarse en el plazo de seis meses y tendrá en cuenta las necesidades del municipio donde se encuentran esas viviendas.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una propuesta para la renovación urbana y la rehabilitación de edificios con mejora de la eficiencia energética en Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una propuesta para la renovación urbana y la rehabilitación de edificios con mejora de la eficiencia energética en Navarra”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una propuesta para la renovación urbana y la rehabilitación de edificios con mejora de la eficiencia energética en Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a elaborar una propuesta para la renovación urbana

y la rehabilitación de edificios con mejora de la eficiencia energética en Navarra.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incluir en el Pacto Social por la Vivienda que ha de presentar ante esta Cámara, la creación de una Comisión de Trabajo que canalice la puesta en marcha y la aplicación en Navarra de políticas de rehabilitación de edificios y mejora de la eficiencia energética de los mismos y en donde participen tanto el Departamento de Vivienda, como el Departamento de Administración Local además del Departamento de Innovación junto con la Federación Navarra de Municipios y Concejales así como las Sociedades CRANA y VINSAs.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para crear una ventanilla única que canalice todas las ayudas a las que se puede acceder para la rehabilitación y mejora de todas las prestaciones de una vivienda, con el fin de hacer más fácil el trabajo para los vecinos que deseen iniciar la rehabilitación de su inmueble.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del edificio que va a albergar la Biblioteca General

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del edificio que va a albergar la Biblioteca General,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del edificio que va a albergar la Biblioteca General

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que ponga en las dos lenguas de Navarra, es decir, en euskara y castellano, toda la rotulación y la señalética tanto exterior como interior del edificio que va a albergar la Biblioteca General.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del Museo de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del Museo de Navarra,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular en euskara y castellano toda la rotulación exterior e interior del Museo de Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– que ponga en las dos lenguas de Navarra, es decir, en euskara y castellano, toda la rotulación y la señalética tanto exterior como interior del Museo de Navarra.

– que tanto en la muestra de fondos, como en las exposiciones permanentes o temporales que se lleven a cabo en el Museo de Navarra, se utilicen el castellano y el euskera.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suspender la contratación de personal con carácter fijo en el sector público empresarial

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suspender la contratación de personal con carácter fijo en el sector público empresarial”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a suspender la contratación de personal con carácter fijo en el sector público empresarial

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que dicte instrucciones expresas a todo el sector público empresarial a fin de que suspendan cualquier previsión de contratación de personal con carácter fijo o reconversión de las plazas temporales en fijas, de forma que las contrataciones que se efectúen, si son necesarias, se hagan con carácter temporal hasta reordenar el sector.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan global de actuación a fin de dar continuidad total o parcial a las instalaciones del colegio de Lekaroz, valle de Baztan

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan global de actuación a fin de dar continuidad total o parcial a las instalaciones del colegio de Lekaroz, valle de Baztan”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan global de actuación a fin de dar continuidad total o parcial a las instalaciones del colegio de Lekaroz, valle de Baztan

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a concretar en un plazo máximo de

tres meses el programa de necesidades a ejecutar en las instalaciones del colegio de Lekaroz.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que dicho programa de necesidades incluya como elementos indispensables, al menos, dos actuaciones que entroncan con la historia educativa y cultural del edificio:

Un centro de formación lingüística que tenga como finalidad, entre otras, el perfeccionamiento y reciclaje del profesorado de Navarra, especialmente en el ámbito de los idiomas, que permita abordar y resolver las necesidades del sector, tanto actuales como de futuro.

Un centro cultural en el que, entre otras actividades, tengan cabida, además del legado Ciga, hoy parcelado y disperso, la larga nómina de pintores de la “Escuela del Bidasoa”, bien documentados y estudiados desde la década de los ochenta.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que refuerce la seguridad del edificio, e impida el deterioro irreversible de aquellas zonas susceptibles de ser respetadas.

4. Dada la amplitud, significado y la potencialidad del espacio existente, el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a explorar, oídas las sugerencias del Ayuntamiento de Baztan, otras posibilidades, bien sea de iniciativa exclusivamen-

te pública o en colaboración con la iniciativa privada, garantizando, en todo caso, el carácter eminentemente social de los usos que se planteen, todo ello en consonancia con las necesidades socioeconómicas del valle del Baztan.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra para que de forma urgente constituya una mesa de trabajo con el fin de estudiar el origen y la situación de la superpoblación de los conejos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra para que de forma urgente constituya una mesa de trabajo con el fin de estudiar el origen y la situación de la superpoblación de los conejos", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de junio de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra para que de forma urgente constituya una mesa de trabajo con el fin de estudiar el origen y la situación de la superpoblación de los conejos

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, de forma urgente, constituya una mesa de trabajo con el fin de estudiar el origen y la situación de la superpoblación de los conejos en diferentes términos municipales de Navarra y proceda a buscar una solución del problema que existe en dichos términos municipales.

2. Dicha mesa de trabajo deberá estar representada no solo por agricultores y cazadores, sino también por las entidades locales afectadas, el Gobierno de Navarra y representantes de las asociaciones ecologistas, de tal forma que el objetivo sea buscar soluciones que permitan atajar un problema real que, dada su trascendencia, afecta a amplios sectores de las zonas rurales.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un nuevo centro de investigación relacionado con la atención a la dependencia en Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un nuevo centro de investigación relacionado con la atención a la dependencia en Navarra, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales

de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 43 de 9 de mayo de 2008.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 47,00 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »	31002 PAMPLONA